

## **ANEXO 03.**

### **JUSTIFICACIÓN DE NO NECESIDAD DE ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO SOCIOLINGÜÍSTICO.**

## JUSTIFICACIÓN DE NO NECESIDAD DE ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO SOCIOLINGÜÍSTICO

El artículo 7 de la Ley 2/2016 de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, titulado "Competencias de las Entidades Locales y de los Municipios Respecto del Uso del Euskera", normativiza las competencias de los municipios respecto del uso del euskera, atribuyéndoles competencia para fomentar su uso y normalización en los servicios municipales, así como de fomentar y dinamizar el uso del euskera en su ámbito territorial.

En concreto establece en su apartado 7 que "en el procedimiento de aprobación de proyectos o planes que pudieran afectar a la situación sociolingüística de los municipios se evaluará su posible impacto respecto a la normalización del uso del euskera, y se propondrán las medidas derivadas de esa evaluación que se estimen pertinentes".

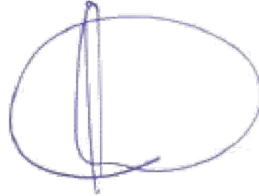
En el caso del presente documento y debido a su carácter únicamente reglamentario, se considera que el presente Estudio de Detalle no afecta a la situación sociolingüística del municipio, a los efectos previstos en el artículo 7.7 de la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi, ni directa ni indirectamente.

Vitoria-Gasteiz, abril 2020

Txomin Escudero Alonso, abogado

DNI: 16.259.578 G

Colegiado en COAA, nº 0388



Juan Adrián Bueno Agero, arquitecto

DNI: 14.686.648 K

Colegiado en COAVN, nº 511



Angel Luis Bellido, arquitecto.

DNI: 14.229.859 N

Colegiado en el COAVN, nº387.

